



L.C.P., M.D.F., M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando Santana
Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier Pérez
López Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



COMISIÓN FISCAL

"CONSIDERACIONES EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA EL AÑO 2023"

INTRODUCCIÓN

El régimen simplificado de confianza para personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorgamiento o uso o goce temporal de bienes, así como de personas morales en ciertos casos, inicio su vigencia a partir del 1 de enero de 2022. Con esta iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal como parte de la reforma fiscal para 2022 se contempló el objetivo de que los contribuyentes pudieran dar cumplimiento de forma más eficaz y sencilla sus obligaciones fiscales, de agilizar el pago de las contribuciones federales de estos contribuyentes. Para el caso de las personas morales se pretende que tengan mayor liquidez, y que sea más amigable para aquellas que tengan una menor capacidad administrativa.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
Código Fiscal de la Federación (CFF).
Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (RMF).

DESARROLLO

El régimen simplificado de confianza (RESICO) de personas físicas, aplica a aquellas que tengan ingresos menores a los 3.5 millones de pesos al año, siempre y cuando realicen las siguientes actividades:

- Actividades empresariales y profesionales.
- Uso o goce de bienes (arrendamiento).
- Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas (AGAPES).

Con este régimen simplificado de confianza para personas físicas se proporcionan facilidades en su cumplimiento con tasas de ISR bajas que van del 1 al 2.5% sobre los ingresos efectivamente cobrados sin deducción alguna.

Respecto de las personas morales que pueden tributar en este régimen son las constituidas únicamente por personas físicas y que no tengan impedimento para tributar en este régimen, cuyos ingresos totales efectivamente cobrados en el ejercicio inmediato anterior no excedan la cantidad de 35 millones de pesos.

Cabe mencionar que de acuerdo a los censos económicos e información de los padrones del SAT, existen más de 2 millones de personas morales constituidas como micro, pequeñas y medianas empresas, que podrían ejercer la opción de tributar en este régimen fiscal.

Principales obligaciones de las personas inscritas en el RESICO:

1. Solicitar su inscripción o modificación de régimen fiscal en el RFC y mantenerlo actualizado.
2. Contar con Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y buzón tributario activo.
3. Contar con comprobantes fiscales digitales por internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
4. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por internet que amparen sus gastos e inversiones.
5. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por las operaciones que realicen con los mismos.
6. Presentar el pago provisional mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.
7. Presentar declaración anual en el mes de abril del siguiente a aquel que corresponda la declaración.
8. Llevar y conservar sus registros contables.
9. En el caso de contar con trabajadores emitir CFDI de nóminas, retener y enterar el impuesto correspondiente.
10. En el caso de estar obligado, pagar la participación en las utilidades que le corresponda a los trabajadores.

Ahora bien, para permanecer en este régimen simplificado de confianza, los contribuyentes deberán tomar en cuenta los siguientes plazos o fechas de cumplimiento.

e.firma activa. (Artículo vigésimo séptimo RMF 2023).

Quienes opten por tributar en este régimen, deberán contar con la e.firma activa a más tardar el **31 de marzo de 2023**. Quienes inicien actividades deberán cumplir con esta obligación a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades. En consecuencia quienes no cumplan con lo dispuesto en este párrafo no podrán tributar como RESICO y la autoridad podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

Además, las personas morales para realizar el envío de su declaración mensual de ISR o de IVA deberán realizar el envío por medio de la e.firma. de lo contrario no será posible el envío. Sin embargo, es necesario comentar que es posible realizar el envío de la declaración mensual por medio del Certificado de Sello Digital (CSD).

Habilitación de buzón tributario RESICO (Artículo vigésimo sexto RMF 2023).

Quienes hayan optado por tributar como RESICO deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto a más tardar el **31 de marzo de 2023**, en caso de no cumplir con esta disposición no podrán continuar tributando en este régimen fiscal y, el SAT podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

Contabilidad electrónica, DIOT de RESICO (Regla 3.13.17. RMF 2023).

Estos contribuyentes tienen la facilidad de no enviar contabilidad electrónica ni declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) lo cual simplifica el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Expedición de CFDI de ingresos y nómina. (Artículo vigésimo quinto transitorio RMF 2023).

Los RESICO personas físicas podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", con esta facilidad no es necesario que cuente con e.firma o de un CSD misma que podrán aprovechar hasta el **31 de marzo de 2023**.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en RESICO.

Podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Otros ingresos de RESICO.

Los ingresos de un RESICO Persona física se pueden combinar con el régimen de sueldos y salarios y el de ingresos por intereses, siempre y cuando, en su conjunto no excedan de los 3.5 millones de pesos anuales. Por lo que en lo particular deberán realizar un análisis del total de sus ingresos para determinar si puede seguir tributando como RESICO o bien presentar un aviso de cambio de régimen fiscal.

Aviso de opción para tributar como RESICO.

Las personas físicas con ingresos de hasta 3.5 millones de pesos anuales, que puedan optar por tributar bajo este régimen fiscal, tienen como fecha límite para presentar su aviso de actualización de obligaciones fiscales a más tardar el **31 de enero de 2023**. Cabe recordar que una vez ejercida la opción de tributar como RESICO tendrá que ejercer la opción durante todo el ejercicio fiscal a menos que rebase el monto de los ingresos anuales.

Salida del RESICO.

Cuando una persona física RESICO deje de presentar 3 declaraciones de forma oportuna en un ejercicio fiscal perderá el derecho de continuar tributando en este régimen. Por lo que no podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior será notificado por parte del SAT a través del buzón tributario o en su caso por estrados en el portal del SAT.

RESICO con actividad de AGAPES.

Las personas físicas donde el 100% de sus actividades estén relacionadas con las actividades primarias, como agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, deben tomar en cuenta que si sus ingresos no exceden de \$ 900,000.00 no tendrán que pagar ISR, en caso que estos excedan al monto se pagará el ISR por la diferencia. Al respecto cabe señalar que deberán pagar el ISR a partir del mes en que rebasen dicho monto.

Exención a RESICO AGAPES de presentar declaraciones mensuales y la anual.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad agrícola, ganadera, pesquera o silvícola, y que sus ingresos exentos sean hasta por el monto de \$ 900,000.00 podrán optar por no presentar declaraciones mensuales y la anual correspondiente, siempre y cuando emitan los CFDI por las actividades que realicen.

Cuando los ingresos excedan la cantidad de \$ 900,000.00, deberán presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que suceda y además deberán presentar las declaraciones de los meses anteriores y, en su caso realizar el pago del impuesto correspondiente, las cuales serán consideradas como cumplidas en tiempo, siempre que la presenten en la fecha en que deba realizar el pago en el que se excedieron del monto. Además de presentar la declaración anual.

Es importante mencionar que la regla 3.13.30. de la RMF 2023 hace referencia a este tipo de contribuyentes cuyos ingresos anuales no excedan de \$3,500,000.00, podrán optar por no presentar declaraciones mensuales siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen.

Retenciones de persona moral a persona física RESICO por AGAPES.

Una persona moral que realice operaciones con personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad de AGAPES quedan relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados siempre y cuando los ingresos de la persona física se encuentren exentos, es decir que no rebasen los \$ 900,000.00 y en el CFDI señalen en el atributo "Descripción", lo siguiente: " Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E noveno párrafo de la Ley del ISR".

La copropiedad en RESICO.

Es posible que las personas que realicen sus actividades empresariales mediante copropiedad, bajo el RESICO, siempre y cuando la suma de los ingresos de todos los copropietarios no excedan el monto de los 3.5 millones de pesos y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario, sin deducción alguna, adicionado con los ingresos por venta de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, no hubieran rebasado el monto de los 3.5 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.

En el caso de la copropiedad se debe nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales que le correspondan.

Salida del régimen simplificado de confianza personas morales. (Artículo vigésimo noveno RMF 2023).

Cuando un contribuyente persona moral deje de tributar como RESICO, deberá presentar el aviso de actualización de actividades económicas a más tardar el **31 de enero de 2023**, a fin de cumplir sus obligaciones de acuerdo al régimen fiscal que le corresponda.

El aviso correspondiente lo presentaran por medio de un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi portal", de la página del SAT, con el trámite "AVISO_RSC_RGL_PM". Para la presentación del aviso deberán cumplir con los siguientes puntos:

- a) Escrito libre señalando bajo protesta de decir verdad, el tipo de ingreso, actividad económica, manifestar si el total de sus ingresos proviene de actividades de AGAPE y en su caso, si tendrán trabajadores y el régimen fiscal en el que tributarán.
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad si uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participan en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración o si son partes relacionadas y, si sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior excedieron o no de la cantidad de 35 millones de pesos.
- c) Capturar la información del simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales del portal del SAT, tomar capturas de pantalla y adjuntarlas al trámite.
- d) Al presentar toda la documentación deberá estar debidamente firmada al calce y en formato .pdf, comprimido en .zip, acompañado de la identificación del representante legal, comprobante de domicilio de la persona moral y poderes notariales donde conste su legal representación.

¿Persona moral que deje de tributar como RESICO podrá volver a hacerlo?

La autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, presentada por el contribuyente verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de 35 millones de pesos, En caso de que estos excedan actualizará las obligaciones fiscales del contribuyente para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda.

Una persona moral que dejo de tributar como RESICO podrá volver a hacerlo siempre que:

1. Sus ingresos obtenidos del ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de los 35 millones de pesos.
2. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
3. Que no se encuentre en el listado de contribuyentes que publica el SAT a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (EFOS o EDOS).

Forma de calcular los pagos provisionales de personas morales que dejan de tributar como RESICO.

Las personas morales que dejen de tributar como RESICO en el ejercicio inmediato siguiente deberán calcular el pago provisional conforme a la mecánica que se establece en el artículo 14 de la LISR, es

decir, aplicando el coeficiente de utilidad sobre los ingresos nominales. Sin embargo es importante considerar que dicho coeficiente será el que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al artículo 58 del CFF, esto es, aplicar el coeficiente del 20% o el que les corresponda conforme a las actividades que realicen y que se señalan en el citado artículo.

Ejemplo: Una persona moral que deja de tributar en el RESICO porque sus ingresos en el ejercicio fiscal superaron los 35 millones de pesos, presentó el aviso correspondiente antes del 31 de enero de 2023, siendo su actividad preponderante la venta de granos y semillas y, sus ingresos nominales del mes de Noviembre 2023 fueron por \$39,600.000.00.

Calculo de pago provisional ISR persona moral que deja de tributar como RESICO	
Concepto	Monto
Ingresos nominales del periodo	\$ 39,600,000.00
(x) Coeficiente de utilidad (Fracción II del artículo 58 CFF)	0.1200
Utilidad fiscal para el pago provisional	4,752,000.00
(-) PTU pagada a los trabajadores en el mismo ejercicio	-
(-) Anticipos o rendimientos de sociedades cooperativas	-
(-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	-
(=) Utilidad fiscal base para pago provisional	4,752,000.00
(x) Tasa de ISR (Artículo 9 LISR)	30%
(=) ISR a cargo	\$ 1,425,600.00

Acumulación de ingresos de personas morales que dejan de tributar en el régimen fiscal de RESICO.

De acuerdo con el artículo 214 de la LISR las personas morales no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido conforme al RESICO, entonces los ingresos del pago provisional conforme al título II deberán ser disminuidos con los ingresos que hubieran sido acumulados en el RESICO.

Ejemplo: Como calcular los ingresos nominales de una persona moral que acumuló anticipos de clientes recibidos en la cantidad de \$600,000.00 cuando aún tributaba como RESICO y debe calcular el pago provisional del mes de Enero 2023.

Concepto	Monto
Ingresos facturados en el periodo	\$ 4,200,000.00
(-) anticipo de cliente acumulado en el periodo anterior (RESICO)	600,000.00
(=) Ingresos nominales del periodo	\$ 3,600,000.00

En el caso de que estos contribuyentes hubieran efectuado las deducciones autorizadas en el régimen fiscal de RESICO no podrán volver a efectuarlas en el nuevo régimen fiscal.

Salida como RESICO por incumplimiento de la presentación de la declaración anual.

Cuando el contribuyente RESICO incumpla con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad actualizará las obligaciones fiscales para que tributen desde el inicio del ejercicio, como persona moral régimen general de ley.

CONCLUSIÓN:

Las personas que se encuentren inscritas en este régimen deben estar al corriente de sus obligaciones fiscales por lo que es conveniente que continuamente soliciten la opinión del cumplimiento de obligaciones, deben revisar que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes para evitar que queden fuera de él, ya que tienen ciertas ventajas que podrán seguir aprovechando. Resulta conveniente hacer un análisis no solo en materia fiscal sino también financiero en las personas morales que abandonen el RESICO en 2023, ya que de aplicar un coeficiente de utilidad conforme al artículo 58 del CFF resultaría una base mayor para el pago del ISR al que se venía generando.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>